



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **530**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Josafat S.A
Demandado (s) : Leiner Andrés Suarez García
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00065-00**

La Unión Valle, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la solicitud de sumas de dinero depositada en establecimiento bancario de propiedad de la parte demandada, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada Leiner Andrés Suarez García C.C. No. 1.112.626.634, en la entidad financiera: Banco de Bogotá, Banco Popular S.A., Corpbanca Colombia S.A., Bancolombia S.A., Scotiabank, Colpatria Multibanca Colpatria S.A., Citybank, HSBC Colombia S.A, GNB Sudameris S.A, BBVA, Helm Bank S.A, Banco de Occidente S.A., BCSC S.A., Davivienda S.A., Banco Agrario de Colombia, AV Villas, Procredit, Bancamia S.A., WWB S.A., Bancoomeva, Finandina, Falabella S.A., y Pichincha S.A., de la ciudad de Bogotá, DC. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de \$8.560.000.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a74cee4307e0deee7b21bb4182097bc3521b24b98eb14586e7cf7cb4c387d536

Documento generado en 11/03/2021 05:03:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>